

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 05 de Diciembre de 2017

TEMA: I. CONTABILIDAD IMPUESTO DE RENTA

SUB TEMA: IMPUESTO DE RENTA AÑO 2017 Y SIGUIENTES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

El Decreto 1998 de 30 de noviembre de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecieron las pautas para soportar contablemente, las declaraciones tributarias del impuesto de renta y complementarios de las personas obligadas a llevar contabilidad.

I Normatividad Aplicable

El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009, mediante la cual reguló las bases para implementación de los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia

De conformidad con el artículo 1º de la referida Ley la convergencia es entendida como el proceso mediante el cual el Gobierno Nacional expide normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, dirigidas hacia estándares internacionales de aceptación mundial que cumple con las mejores prácticas

El artículo 4 de la misma ley estableció que, únicamente tendrán efecto impositivo las Normas internacionales de contabilidad cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Con base en la ley, para las empresas comerciales se organizaron 3 grupos, que dependiendo el tamaño de la empresa nació la obligación de implementar los principios, políticas que originan las contabilizaciones.

Para el grupo 1 y 3 su obligación de implementar la contabilidad bajo NIFF se dio en el año gravable 2015 para cumplir con estos requerimientos era necesario realizar los ajustes con la nueva normatividad al 1 de enero del 2014

Para el grupo 2 su obligación de tener la contabilidad bajo NIFF se dio en el año gravable 2016 para cumplir con estos requerimientos era necesario realizar los ajustes con la nueva normatividad al 1 de enero del 2015

Los decretos expedidos para cada uno de los grupos fueron compilados en el decreto DUR 2420 del 2015, la importancia de estos decretos es que las normas Internacionales de contabilidad son cambiantes con el tiempo pero lo que aplica en Colombia, es que cualquier cambio o desarrollo o evolución de la norma NIFF debe estar contenido en un Decreto, el cual con las modificaciones posteriores deben hacer referencia al DUR 2420 del 2015, en la actualidad se han expedido el decreto 2496 del 2015, y los decretos 2101, 2131 y 2132 del 2016 que han modificado el DUR 2420 del 2015

Para los años gravables 2015 y 2016 grupo 1, 2, y 3 en materia fiscal existía un divorcio total con las normas Contables bajo NIFF, puesto que las bases fiscales solo se podían determinar con la legislación anterior comercial y ajustada con la normatividad fiscal esto con el decreto 2649 de 1993

Para el año gravable 2017 la ley 1819 del 2016 señaló en su artículo 22 que modificó el artículo 21-1 del Estatuto Tributario estableció que para los obligados a llevar contabilidad sujetos a la determinación del impuesto de renta y complementarios, el valor de los activos, pasivos, patrimonio ingresos costos y gastos aplicara los sistemas de reconocimiento y medición de

conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia siempre y cuando la normatividad fiscal no establezca un tratamiento diferente en materia fiscal. El cual esta detallado en el Libro I del Estatuto Tributario

II Contabilidad Fiscal; Control de detalle

Con ocasión de la entrada en vigencia de la ley 1819 del 2016 el gobierno reglamento con el decreto 1998 del 2017 que modifico el decreto DUR 1625 del 2015, la directrices para conciliar las cifras contables bajo NIFF con las fiscales, por lo tanto se debe identificar claramente las bases de los activos pasivos ingresos costo y gastos tanto contables como fiscales y las razones de las diferencias.

En las cifras fiscales se definieron dos conceptos para realizar la Conciliación:

- a) Control de detalle
- b) Reporte de Conciliación fiscal

El control de detalle es una herramienta implementada por el contribuyente de acuerdo a sus necesidades la cual contiene los valores diferentes en forma especifica y detallada entre lo fiscal y lo contable

Por lo tanto dichos activos o pasivos ingresos costo y gastos diferentes en lo contable y en lo fiscal, deben estar registrados en la contabilidad de conformidad con el articulo 1.71 del decreto DUR 1625 del 2015 y poder establecer la normatividad contable o fiscal que produjo las diferencias.

III Reporte de Conciliación fiscal

Es la consolidación por cuenta mayor de los valores contabilizados en detalle, el cual será diseñado por la Unidad Administrativa de Impuestos Nacionales DIAN, y se constituye en el soporte en la elaboración de la declaración de renta., el cual será enviado a la DIAN en forma electrónica.

El diseño de este documento estar a cargo de la DIAN y para el año 2017 su plazo para ser expedida la resolución es hasta el 29 de diciembre del 2017.

Están obligados a realizar este reporte de conciliación fiscal los contribuyentes obligados a llevar contabilidad que su ingresos Brutos sean iguales o superiores a 45.000 UVT (1.433.655.000)

El Director de Impuestos podrá señalar otros obligados a presentar la conciliación fiscal que estén por debajo de los 45.000 UVT de ingresos Brutos

IV Diferencias de Conciliación fiscal que no parecen en el control de detalle

Cuando la diferencia no obedezca a diferencias en el tratamiento contable y fiscal, no deben estar reflejadas en el control de detalle, a manera de ejemplo los ingresos no constitutivos de renta, gastos no deducibles, benéficos con deducciones adicionales, estos se conciliarán entre las cuentas contables o fiscales contabilizadas y la Conciliación fiscal.

V Envié electrónicamente a la DIAN el Control de detalle

De conformidad con el artículo 684 del Estatuto Tributario la DIAN podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad estados financieros, adicionalmente podrá solicitar electrónicamente el control de detalle de conformidad con el artículo 1.7.3 del decreto DUR 1625 del 2016, modificado con el decreto 1998 del 2017

VI ESFA Fiscal

Producto de los cambios normativos de la ley 1819 de 2016 a partir del año 2017 cambian las reglas fiscales para determinar las bases sobre las cuales se declara y determina el impuesto de renta y complementarios, los artículos 289, 290 y 291 del Estatuto Tributario, nos señala los valores patrimoniales y las condiciones fiscales de los activos y pasivos a 1 de enero del 2017., por lo tanto es importante reclasificar y reordenar los conceptos fiscales con las mismas taxonomías de las NIFF para poder realizar con mayor facilidad el control de detalle y las conciliaciones.

Por otro lado se deben realizar los pequeños ajustes que solicita las normas fiscales en cuanto al valor patrimonial de las acciones del exterior, activos intangibles formados por la sociedad y declarados fiscalmente, valores de depreciación acumulada cuando se declara por auto avalúo catastral.

VII Bases Patrimoniales de bienes o pasivos adquiridos en el 2017

A partir del 1 de enero año gravable 2017 el artículo 21-1 del Estatuto Tributario estableció que para los obligados a llevar contabilidad sujetos a la determinación del impuesto de renta y complementarios, el valor de los activos, pasivos, aplicará los sistemas de reconocimiento y medición de

conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia que le aplica a los obligados a llevar contabilidad dependiendo el grupo en que se encuentre. Esto es grupo 1,2, o 3.

Los activos y pasivos se registran con las reglas NIFF para efecto fiscales siempre y cuando la normatividad fiscal no establezca un tratamiento diferente en materia fiscal. Contemplado entre otros artículo 113 al 122 de la ley 1819 del 2016.

VIII Ingresos, costos y gastos 2017

En igual forma que los activos y pasivos, a partir del 1 de enero año gravable 2017 el artículo 21-1 del Estatuto Tributario estableció que para los obligados a llevar contabilidad sujetos a la determinación del impuesto de renta y complementarios, el valor de los ingresos costos y gastos se registran con las reglas NIFF para efecto fiscales siempre y cuando la normatividad fiscal no establezca un tratamiento diferente en materia fiscal.

En ingresos en el artículo 28 del Estatuto tributario señala diferencias como en los costos y deducciones las diferencias generales están en los artículos 59 y 105 del Estatuto Tributario

También hay diferencias importantes en las depreciaciones, diferencia en cambio entre otras que deben ser tenidas en cuenta al momento de los registro fiscales